DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL.	
04-Adquisición de Maquinarias y Equipo	RD$ 1,400.00
	RD$127,479.50

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 92, que modifica el Art. 106 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil.

(G. O. Nº 8963, del 29 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 92

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional.

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 106 de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para que rija del siguiente modo:

"Art. 106.—En los casos en que, de acuerdo con esta Ley, actúe el Director de la Oficina Central del Estado Civil, los

derechos que recaude de conformidad con la tarifa del artículo 103 lo serán por medio de aplicación de sellos de Rentas Internas, incluyendo ingresos fiscales, que aplicará a las copias que expida."

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 93, que agrega varios párrafos al Art. 1º de la Ley No. 59 del 27 de noviembre de 1965, sobre Reducción de Precios de Inquilinato en el Territorio Nacional y Regularización del Inquilinato en el Distrito Nacional

(G. O. Nº 8963, del 29 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República
DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 93

Art. 1.—Se agregan los párrafos V, VI y VII al artículo 1 de la Ley Nº 59, sobre Reducción de Precios de Inquilinato en el Territorio Nacional y Regularización del Inquilinato en el Distrito Nacional, de fecha 27 de noviembre de 1965, con los siguientes textos:

"Párrafo V.—El Control de Alquileres de Casas y Desahucios, admitirá como medios de prueba, además de los estimados del Catastro consignados en la parte capital de este artículo para justificar que el precio de la renta no excede del 1% del valor real del inmueble, los siguientes:

a) La liquidación hecha para fines de pago del Impuesto Sucesoral;